



Municipalidad Provincial de Chiclayo

1353288
583823

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 542 - 2023-MPCH/GM

Chiclayo, 26 JUL 2023

VISTO:

El Memorando N°747-2023-MPCH-GSCyF de 03-07-2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el expediente administrativo N°583823, que contiene el recurso administrativo de apelación presentado por SERVICIOS GENERALES INGENIEROS DEL NORTE S.A.C. representado por don ROBERT WALTER ARAMBULO NUNTON, contra la Resolución de Gerencia N°1111- MPCH-GSCF. De 26-05-2023, que declara sancionar al administrado con la multa económica de 0,4 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/.1840 (mil ochocientos cuarenta con/100 nuevos soles).

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica es el Órgano responsable de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos que requiere la Alta Dirección, los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad, así mismo propone, formula, evalúa y/o visa los proyectos de normas y documentación de carácter administrativo institucional que sean sometidos a su consideración en su Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, sobre funciones y atribuciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Validar, conducir, y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento y opinión legal, de absolución de consultas e interpretación de disposiciones legales sobre asuntos institucionales.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho". Por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, de la revisión del presente recurso y de acuerdo al Art. 218° numeral 2 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio que es de 15 días hábiles, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida, se puede advertir que el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley, por lo que si cumple con los requisitos de forma establecidos en las normas precitadas.

Que, sostiene, Don ROBERT WALTER ARAMBULO NUNTON, en sus fundamentos de su recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencia N°1111-2023/MPCH/GSCyF de fecha 26 de mayo 2023, manifiesta que se anule, por infringir las formalidades del principio constitucional del debido proceso, no cumple con los requisitos de acuerdo al reglamento de aplicación de sanciones, veracidad de los hechos que dicha resolución de sanción no se le entregado a su persona alega el administrador, y ha respondido en el plazo legal sin embargo, la entidad no cumplido con el plazo para dar respuesta, después del plazo legal, por lo que, como medio probatorio adjunta copia de la Resolución de Gerencia N°1111-2023-MPCH-GSCyF de fecha 26/05/2023, acta de notificación N°1405-2023 de fecha 29/05/23.

Que, la Gerencia Asesoría Jurídica, en merito a sus atribuciones prescrita en el artículo 44 del MOF de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, realizó las siguientes precisiones fácticas y jurídica sobre el presente caso, el administrado alega nulidad, pero determina cuales son los vicios o defectos del acto administrativo, tampoco identifica causales son los agravios o derechos fundamentales de la persona, , hablar



Municipalidad Provincial de Chiclayo

de nulidad es precisar el acto ilegítimo ilegal deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez artículo 3° o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normatividad del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es importante señalar que el administrado precisa la nulidad pero no presenta ningún medio probatorio que bajo el razonamiento jurídico sea expedito de los hechos con la norma, y claro está en el artículo 173° de la ley administrativa, quien alega algo debe probarlo, en este caso, bajo la deficiencia del presente recurso, se concluye que el administrado no tiene sustento fáctico ni jurídico que permita realizar un análisis más razonable e proporcional a la infracción imputada, en este caso el administrado no ha precisado con exactitud cuáles son los vicios de los actos administrativos, dicha infracción con las resoluciones de inicio, sanción reúnen las condiciones legales de la validez del acto administrativo. Señalando que el Recurso Administrativo de Apelación es un acto recursivo o remedio impugnatorio, la misma, que el administrado no han desvirtuar el acto administrativo venida en grado, en cuanto la acción arbitraria que señala el administrado sobre la Resolución objeto de impugnación cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos artículo 3° de la norma administrativa, como elemento fundamental "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; bajo estas precisiones la pretensión del apelante incumplen al principio de legalidad al no acreditar en todo el procedimiento sobre la nulidad de los actos mencionados, por consiguiente, se desestima el presente recurso apelación al no demostrar en su sustento fáctico y jurídicos de su escrito sobre los presupuestos establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de una "diferente interpretación de las pruebas producidas y/o cuando se trate de cuestiones de puro derecho", los administrados no han cumplido con estos lineamientos legales por estas razones el presente recurso deviene en infundado.

Que, mediante Informe Legal N° 840-2023-MPCH-GAJ, de fecha 19 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por SERVICIOS GENERALES INGENIEROS DEL NORTE S.A.C. representado por ROBERT WALTER ARAMBULO NUNTON, contra la Resolución de Gerencia N°1111- MPCH-GSCF. De 26-05-2023.

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado SERVICIOS GENERALES INGENIEROS DEL NORTE S.A.C. representado por ROBERT WALTER ARAMBULO NUNTON, contra la Resolución de Gerencia N°1111- MPCH-GSCF. De 26-05-2023, que declara sancionar al administrado con la multa económica de 0,4 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), ascendente a la suma de S/.1840 (mil ochocientos cuarenta con/100 nuevos soles), emitida por la Gerencia Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; por lo que, se confirma la citada Resolución, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el estricto cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifiquese la presente resolución, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DRA. MERY JAZET FERRERO SÁNCHEZ
GERENTE MUNICIPAL